



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0270 /2019

ANTOFAGASTA, 15 NOV 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N ingresada al Sistema de Pertinencias con firma electrónica con clave única de fecha 7 de septiembre de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la señora María del Pilar Bastías, representante legal de Ingeniería y construcción San Lorenzo Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Cantera áridos San Lorenzo II**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0291/2019 de fecha 9 de octubre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando nuevos antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la Consulta de Pertinencia (CP) del Vistos 1 anterior.
3. La carta N°059/2019 de fecha 8 de septiembre de 2019, recepcionada el 29 de octubre de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA 119046/280/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora María del Pilar Bastías en representación de Ingeniería y construcción San Lorenzo Limitada, en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos, complementada por carta individualizada en el Vistos 3, ambas de presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Cantera áridos San Lorenzo II**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consistirá en la extracción de áridos a una tasa de 9.960 m³ mensuales y un total de 99.600 m³ durante un periodo de 10 meses.
 - b) El Proyecto se localizará en la región de Antofagasta, provincia El Loa, comuna de Sierra Gorda, aproximadamente a 11 kilómetros al noreste del kilómetro 10 de la Ruta privada Sierra Gorda – Minera Centinela. Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	483.703,00	7.472.736,00
B	484.265,00	7.472.965,00
C	484.293,00	7.472.906,00
D	483.732,00	7.472.676,00

- c) El Proyecto tendrá una vida útil de 12 meses (considerando construcción, operación y cierre) y ocupará una superficie de 4 hectáreas.
- d) El Proyecto se desarrollará a través de las siguientes fases:

Construcción: En esta fase se realizará el replanteo y preparación de la zona de extracción y habilitación de superficie para el movimiento de maquinaria y camiones, así como la instalación de infraestructura menor (caseta, iluminaria, cierre perimetral, etc.). Para más detalles ver punto 1 de la CP.

Operación: Las actividades de extracción de material se realizarán desde el frente de la zona de extracción definida, se trabajará un promedio de 24 días al mes, para ello el equipo mantendrá el flujo de material, seleccionando y acopiando en pilas por tamaño los áridos para ser después cargados para ser transportados a su destino final. Para la extracción solo se utilizará maquinaria (excavadora), la cual procederá a excavar y posteriormente mediante un cargador frontal, se cargará el buzón de la planta seleccionadora. No se considera el uso de explosivos. Para más detalles ver punto 2 de la CP.

Cierre: El plan de cierre de la operación comenzará un mes después de la extracción de la totalidad del material programado y su duración no superará los 30 días corridos, realizando el retiro de los equipos, maquinarias y vehículos, además del reacondicionamiento del terreno intervenido y limpieza perimetral de la superficie trabajada, obras que se realizarán cumpliendo con las normativas vigentes. Para más detalles ver punto 3 de la CP.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N°40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.
i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el Considerando 1 de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Cantera áridos San Lorenzo II**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María del Pilar Bastías en representación de Ingeniería y construcción San Lorenzo Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PEÑINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DJR/NM/MAG/mag

Distribución:

- Atte. Sra. María del Pilar Bastías. Dirección: Las Margaritas N°788, Sindempart, Coquimbo

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 26041/2019 - PERTI- 2019-3203.